

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2325

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena, Cabra y Lucena, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Septiembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Baena que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su

contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Baena, en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que to-

das las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Septiembre se efectuará la contrastación en Cabra y, una vez terminada, en Nueva Carteya, Zuheros y Doña Mencía.

7.ª En los días 28, 29 y 30 de dicho mes de Septiembre y 1.º de Octubre se verificará la contrastación en Lucena y, una vez terminada, en Encinas Reales.

En estos partidos judiciales se observarán estrictamente las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de Baena.

Córdoba 27 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2324

Número del expediente 5.657

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Agosto de 1904, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Cecilita*, de mineral cobre, sita en el término de Vi-

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

llaviciosa, y en el paraje conocido por Solana del Molinillo, en la finca La Tejera, propiedad de don Antonio Escobar; linda por N. con terrenos de la Tejera, al E. con la mina *Intención segunda*, núm. 5.572, al S. con el río Guadiato y al O. con tierras de don Francisco Natera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida y primera estaca la cuarta ó sea la SO. de dicha mina *Intención segunda*; de esta se medirán 300 metros al O. y se pondrá la segunda; de esta 200 metros al N. y tercera; de esta 300 al E. y cuarta, y de esta á la primera se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2324

Número del expediente 5.658

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Agosto de 1904, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Carmencita*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa, y en los parajes denominados Cañada de la fuente del Madroño, y que se hallan enclavados en la finca La Tejera, propiedad de don Antonio Escobar, lindando por todos rumbos con terrenos de la finca citada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *Baturro*, 2.º núm. 5.571, y se medirán en dirección N. 6º O. 300 metros y se pondrá la primera estaca; de esta se medirán 500 al E. 6º N. y segunda; de esta se medirán 200 al N. 6º O. y tercera; de esta 700 al O. 6º S. y cuarta; de esta 200 al S. 6º E. y quinta y desde esta se medirán 200 metros al E. 6º N. y se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
José Serrano	Priego	Aceite y vinagre	1903	2.º	10 72
Carlos García	"	Mesa billar	"	"	12 15
Ramón Jiménez	"	Carro transporte	"	"	15 73
José Serrano	"	Idem	"	"	15 73
Santiago Ortiz	"	Telar lanzadera	"	"	7 15
Antonio Nadales	"	Fábrica yeso	"	"	16 68
Francisco Moreno Calvo	"	Idem	"	"	16 68
Manuel Muñoz	"	Molino	"	"	18 23
Salvador Luque	"	Idem	"	"	18 22
Vicente Porras	"	Idem	"	"	9 48
Francisco Abalos	"	Idem	"	"	9 47
Cecilia Martín	"	Idem	"	"	9 47
Francisco Fontanones	"	Idem	"	"	9 47
Rafael Luque Carrillo	"	Idem	"	"	4 65
Francisco Llamas	"	Idem	"	"	4 64
Antonio Arroyo	"	Idem	"	"	4 65
María Concepción Alfaro	"	Matrona	"	"	13 58
Francisco Puerto	"	Escribano	"	"	19 45
Antonio Anta	"	Procurador	"	"	21 73
Antonio Moreno	"	Idem	"	"	21 73
Miguel Rosa Navas	"	Secretario Juzgado	"	"	11 44
Julio Muñoz Ruiz	"	Sombrerero	"	"	47 89
Manuel Luque Carrillo	"	Albatero	"	"	10 72
Francisco Jiménez	"	Idem	"	"	10 72
Mannel Alcalá	"	Barbero	"	"	10 72
Antonio Vilchez Carrillo	"	Idem	"	"	10 73
Vicente Ballesteros	"	Idem	"	"	10 72
Luis Merino	"	Idem	"	"	10 73
Baldomero García	"	Carpintero	"	"	10 72
Rafael López	"	Idem	"	"	10 73
José Pérez Sicilia	"	Idem	"	"	10 72
José Serrano	"	Idem	"	"	10 72
Gregorio Flores	"	Idem	"	"	10 72
Antonio Fernández	"	Idem	"	"	10 72
Antonio Gómez Sánchez	"	Carretero	"	"	10 72
Francisco Plata	"	Engastador piedras falsas	"	"	10 73
Francisco Alvarez	"	Cerrajero	"	"	10 72
Santiago Aranda	"	Idem	"	"	10 72
Francisco Molina	"	Idem	"	"	10 72
Félix Parreño	"	Idem	"	"	10 73
Francisco Sánchez	"	Idem	"	"	10 72
Ana Benitez	"	Hojalatero	"	"	10 72
Rafael Triviño	"	Idem	"	"	10 72
Rafael Trueba	"	Idem	"	"	10 73
Antonio Montoro	"	Panadero	"	"	10 73
José Moreno	"	Sastre	"	"	10 72
Antonio Garrido	"	Idem	"	"	10 72
Matías Pareja	"	Zapatero	"	"	10 72
José Zurita	"	Agrimensor	"	"	20 73
Juan Doncel	"	Idem	"	"	20 73
Juan Bautista María	"	Molino	"	"	9 47
Teodoro Espinar	"	Taberna	"	"	21 44
Atanasio Jurado	"	Panadero	"	"	10 73
Antonio Porras	"	Molino	"	"	4 65
Manuel Serrano	"	Rematante	"	"	7 60
Antonio López Blázquez	"	Carpintero	"	"	10 73
Francisco Jiménez	"	Sastre	"	"	10 72
Manuel Melgar	"	Comestibles	"	"	22 87
Nicolás Pozo	"	Horno bizcochos	"	"	10 72
José María Montoro Callat	"	Taberna	"	"	21 44
Antonio Sánchez Alcalá	"	Calzado hecho	"	"	22 87
Mariano Tallón	"	Sombreros	"	"	47 89
Clemente Valverde	"	Imprenta á mano	"	"	23 59
José Meriades	"	Cerrajero	"	"	10 72
José Matas	"	Panadero	"	"	10 72
Antonio Fernández	"	Carpintero	"	"	10 72
Luis Ayala	"	Barbero	"	"	10 72
	<i>Domicilio ignorado.</i>				
Mannel Barrientos	Aguilar	Abogado	"	3.º	34 88
Baldomero Castro Palma	"	Vinos	"	"	28 59
Rafaela Arias Quiroga	"	Abacería	"	"	21 45

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2344

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular que remite á esta Delegación de Hacienda con fecha 18 del actual, dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1904 el cupón núm. 12, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación de los cupones se efectuará en esta Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos que facilitará esta Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que serán satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por aquel centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que asimismo se facilitarán gratis, cuidando la Intervención de Hacienda de esta provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100

más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando la oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2373

ADMINISTRACION

IMPUESTO DE CONSUMOS

Peceptuando el artículo 260 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 que durante la segunda quincena del mes de Septiembre los Ayuntamientos y asociados utilizarán á su elección alguno ó varios de los medios expresados en los artículos 258 y 259 del mismo Reglamento, esta Administración, cumpliendo el deber que impone el art. 324 y en evitación de las responsabilidades á que el mismo se refiere, previene á los señores Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que procedan á constituir, si ya no lo hubiesen efectuado, las Juntas municipales en la forma que determina el artículo 32 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y acordar en la sesión que al efecto celebren, el medio ó medios que adopten para recaudar el impuesto en el próximo año de 1905, remitiendo certificado del acuerdo á esta Administración, antes del día 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los señores Alcaldes referidos, de cuyo celo y ac-

tividad en bien del mejor servicio y de los intereses del Tesoro público y de los de los municipios que representan, esta Administración espera que darán el debido cumplimiento á los preceptos que se citan en la presente circular.

Córdoba 26 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, E. Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2317

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Bujalance para el año de 1905.

Cabezas de familia.

D. Manuel Arévalo Ramírez
Manuel Acuña Tomás
Pedro Arroyo Abrit
Cecilio Arellano Cabello
José Alvarados Fajardo
Rafael Alcaide Lorenzo
Bartolomé Baena Conde
Juan María Begué León
Mariano Bartivas Canalejo
Francisco Barco Lara
Pedro Bocero Toledano
José Bello Moya
Francisco Corredor Moreno
Francisco Cala Marín
Agustín Coca Belorado
Alberto Coca Castro
José Coca Castro
Carlos Castro Lara
Tomás Cerezo Adamuz
Sebastián Cañas Moreno
Salvador Castro Castro
Luis Castro Lara
Rafael Díaz Mellado
Francisco Fernández Córdoba
Francisco Fernández Iturriaga
Cristóbal Giró García Vargas
Antonio García Romero
Mariano García Villaseñor
Manuel Hidalgo Notario
Manuel Jurado Venzalá
Modesto Leña Pinos
Antonio López García
Juan José Lara León
Miguel Lora Coca
Cristóbal Luque Yunquet
Pedro Mellado Castro
Modesto Mestanza Romero
Juan Moreno Zurita
Joaquín Molina Valdelomar
Miguel Navarro Coca
José Nieto García
Antonio Luis Navarro Coca
Pedro Notario Fernández
Pedro Peñuela Valenzuela
Benito Rubiano Calzado
José Velasco Flores
Luis Zafra Peralta
Manuel Bazán Jimenez
José Caro Gómez
Antonio Dalgado Cortés
José Gaitán Rojas
Miguel García León
Lorenzo Gaitán Aguilar
Rafael Jurado Gaitán
José Jurado Gaitán
Pedro López Alarcón
Rafael Molina Gómez
Antonio Solís Bioque
Luis Serrano Cabello

D. Emilio Aguilar Vallejo
Cristóbal Borrego Linares
Juan Antonio Borrego Huertas
Martín Borrego Serrano
Rafael Cantarero Toro
Emilio Campos Manrique
Francisco Cañas Molinera
Diego Esquinas Rueda
Manuel García Huertas
Juan Huertas Moyano
Salvador Huertas Moyano
Manuel Lara Quiro
José Mérida Parra
Francisco Manrique Huertas
Antonio Olmo Gutiérrez
Leonardo Romero Ramos
Alfonso Castilla Castro
Antonio Rojas Porras
Antonio Cortés Castilla
Antonio Arena Castilla
Antonio Castilla Arena
Antonio Aguilar Rosero
Antonio Salinas Cuadrado
Antonio Jurado Gómez
Andrés Téllez Galán
Bernardo Romero Palma
Diego Ruiz Navarro
Estebán Román Navarro
Francisco Castilla Jurado
Francisco Alcalá García
Fernando Galán Pérez
Ildefonso Megias
Ildefonso Cáceres Román
José Antonio Castilla Jurado
José Megias Fernández
Juan Castilla Galán
Manuel Pérez Montoro
Pedro Navarro Melendo
Pedro Almirón Román
Rodrigo Arenas Canales
Tomás Parras Baena

Capacidades

Don José Castro Coca
Antonio Castro Navarro
Benito Coca Castro
Juan R. Coca Velasco
Juan Castro Castro
Benito Castro Coca
José Espinosa Navarro
Teodoro Espinosa Navarro
Juan Luis Escribano Yanguas
Diego Fernández de Molina
Antonio García Vinuesa Orespo
Fernando González de Canales García
Juan Gañan Pérez
Antonio González Castro
Carlos González de Canales García
Fausto León Leiva
Rafael Lara Aguilar Tablada
Luis López Morales
José Lora Daza
Ricardo Latorre Ganto
José Navarro Córdoba
Miguel Navarro Navarro
Pedro Pastrana Lonstalet
Manuel Romera Serrano
Bartolomé Mora García
Pedro Romera Lainez
Salustiano Romera Laines
Antonio Rodríguez López
Antonio Aguilar Tablada Rigea
Mariano Alvarez Rodríguez
Pedro Carrillo Chasquero
Manuel Carrillo Torres
Juan García León
Alfonso Muñoz Jurado
José Muñoz Millán
Rafael Muñoz Millán
Francisco Muñoz Torralva

D. Ramón Prado Porras
 Bartolomé Torralba Gómez
 Pedro Vilarejo Castillejo
 Luis Pérez Porras
 Antonio Jurado Rojas
 Fernando Mora Román
 Francisco Porras Pérez
 Juan Baena Rojas
 Juan Jurado Castilla
 Mariano Fernández de Mesa
 Rafael Muñoz Parras
 Salvador Moyano Moyano
 Francisco Muñoz Relafío
 Córdoba 30 de Julio de 1904.—
 El Secretario, Manuel de Vargas.—
 V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 312

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los conocidos por Juanillo el Mono, y el Fraite, de ocupación colillero y betunero, respectivamente, de esta vecindad, presuntos autores del hurto de una espuerta que contenía distintos efectos, cometido en la calle Francisco del Rosal de esta ciudad, en la tarde de uno de los primeros días de Julio último; para que aquellos comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca, detención y presentación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á veinte de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, por mi compañero señor Ravé, Teodoro Fernández.

MONTILLA

Núm. 2358

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente se citan á los derecho-habientes de Sor María del Rosario Cabello y Lozano, así como á don Mariano García, vecino de Córdoba, ó sus derecho-habientes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente posesorio instruido á instancia de don Francisco Hidalgo Arjona, para inscribir á su favor varias fincas rústicas que manifiesta haber adquirido por compra que hizo á don Francisco Cabello de Riera, de las cuales varias suertes de tierra amanchonada, al sitio y pago de Benavente, de este término, que en junto componen ocho fanegas, nueve celemines y siete octavas, se encuentran amillaradas á nombre de la Sor María del Rosario Cabello y Lozano, y al del don María-

no García se halla amillarada una tierra, también amanchonada, que es tuvo plantada de olivar al sitio y pago de la Cañada del Navarro, de este término, con cabida de cuatro fanegas, apercebidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Rafael Susbielas.—El actuario, Juan Reina.

CABRA

Núm. 2364

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido, en el ramo de administración del juicio universal de quiebra del comerciante de Doña Mencía don Juan José Roldán y Roldán, se sacan á pública subasta los siguientes bienes, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor.

	Pesetas.
Un alambique en mal estado, que fué valorado en	177 00
Las alpatanas y olla del molino en	6 00
Un alambique nuevo, pequeño en	90 00
Una méquina para encorchar en	25 00
Otra idem para capsular en	6 00
Una máquina de gaseosas, completa en	1500 00
Un filtro de seis mangas para vino en	40 00
Un depósito de chapa galvanizada en	25 00
Otro idem con tapadera de visagra en	30 00
Tres depósitos de chapa doble, de 32 arrobas de cabida, á ochenta pesetas uno en	240 00
Otro idem de cien arrobas de cabida en	200 00
Unas guarniciones para un carro grande de varas en	80 00
Guarniciones de varas ganchos en	50 00
Guarniciones de varas con tres en	50 00
Guarniciones de varas cuartatas en	40 00
Guarniciones de varas quintatas, de burro en	30 00
Guarniciones de varas de carro chico en	100 00
Guarniciones de varas ganchos en	50 00
Un carro de cinco caballerías, en buen estado	550 00
Un carretón para conducir botas con torno, en buen estado en	450 00
Veinte y un tonel de cabida de seis y media y ocho arrobas, á trece pesetas uno en	273 00
Quince toneles, de cabida cuatro arrobas, á siete pesetas uno	105 00
Catorce toneles de cabida de dos arrobas, á cuatro pesetas uno	56 00
Diez barriles chatos para aguardiente, de cabida tres arrobas, á seis pesetas uno	60 00

Ocho barriles chatos, en mal estado, de dos y media arrobas, á cuatro pesetas uno 32 00

Doscientas setenta y tres damajuanas de una arroba, á una peseta cincuenta céntimos una 409 50

Sesenta y cuatro damajuanas de media arroba, á una peseta veinte y cinco céntimos una 80 00

Cincuenta arrobas de aguardiente, á doce pesetas cincuenta céntimos una 625 00

Diez y ocho kilogramos de esencia de anís, á treinta pesetas uno 540 00

Dos porciones de tapones de corcho para garrafas y botas en 40 00

Quien quisiere hacer postura podrá acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sagasta, número treinta y tres, el día seis de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en que se verificará el remate; en el cual no se admitirán posturas que no cubran el tipo del aprecio, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, y sin que antes se consigne el diez por ciento del precio de los bienes que se intenten rematar, los cuales estarán de manifiesto á los licitadores en el molino aceitero que en la calle de la Fuente, número veinte y siete, de esta ciudad, posee el síndico don Ricardo Bianco.

Dado en Cabra á veinte de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Diego Carrión.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 2345

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Luis B. de la Cámara y Carrillo, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de las Capellanías colativas-familiares, fundadas con los títulos de 1.ª y 2.ª en la Iglesia de Nuestra Señora del Soterraño, de Aguilar, por doña María de Toledo, en su testamento otorgado el 3 de Noviembre de 1679 ante el Escribano público de expresada población Antonio Márquez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, pa-

rándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 20 de Agosto de 1904.—Juan Herruzo.

Núm. 2245

Hago saber: que á petición de don Luis B. de la Cámara y Carrillo, vecino de Sevilla, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía familiar colativa fundada en la parroquia del Soterraño, de Aguilar, por Andrés Muñoz de Carmona, según escritura otorgada en la misma el 31 de Diciembre de 1627 ante el Escribano público Alonso Jurado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 20 de Agosto de 1904.—Juan Herruzo.

Núm. 2345

Hago saber: que á petición de don Luis B. de la Cámara y Carrillo, vecino de Sevilla, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía familiar colativa fundada en la iglesia del Soterraño, de Aguilar, por Fernando García Tablada, por escritura otorgada el 1.º de Abril de 1632 ante el Escribano público de dicha población Juan de Carmona.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 20 de Agosto de 1904.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.